



REGLAMENTO DEL PARQUE OLÍMPICO CULTURA Y CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

En Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre del año 2014, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Cultura por medio del cual se crea el Reglamento del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

REGLAMENTO DEL PARQUE OLÍMPICO CULTURA Y CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, regula la organización y funcionamiento en general del parque Olímpico Cultura y Conocimiento de este Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos para el cuidado, utilización, mantenimiento y disfrute del parque Olímpico Cultura y Conocimiento

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.- Lugar destinado a la representación de eventos culturales y oficiales conforme a las políticas del gobierno municipal, el cual se encuentra ubicado en la avenida Constitución número 57 de la colonia Jardín de esta ciudad de Matamoros Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente ordenamiento es aplicable a toda persona física o moral que utilice el parque Olímpico Cultura y Conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE CULTURAL OLÍMPICO

ARTÍCULO 5.- El parque Olímpico Cultura y Conocimiento deberá contar con un director que controle y administre su operación, mismo será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las facultades que este Reglamento la asigne dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del director del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento:

- I.-** Mantener informado al Director de Cultura de la Operación del parque;
- II.-** Elaborar un programa semestral o anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales;
- III.-** Organizar representaciones e interpretaciones culturales, a que se refiere este reglamento;
- IV.-** Cuidar de la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene del inmueble, mobiliario y equipo, y

V.- Autorizar la práctica hasta de dos ensayos previos a la presentación de cualquier evento cultural agendado, en horas y días hábiles.

CAPÍTULO III DE LA UTILIZACIÓN DEL PARQUE CULTURAL OLÍMPICO

ARTÍCULO 7.- El Parque Olímpico Cultura y Conocimiento podrá prestarse u arrendarse a través de la autorización que brinde el director del mismo.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso podrá utilizarse para eventos que no correspondan a las finalidades del gobierno municipal, con excepción de las que considere el Director de Cultura del Municipio, las cuales sirvan a la promoción, información o difusión propias de la función pública municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 9.- El Parque Olímpico Cultura y Conocimiento, a través de los encargados de seguridad, se reserva el derecho de admisión al mismo, debiendo negar el acceso a quien pretenda entrar o utilizarlo en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante o a quien por su actitud violenta o antisocial trate de ingresar sin acatar las disposiciones reglamentarias del mismo así como del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para la utilización de las instalaciones se deberá presentar un oficio solicitando el préstamo del lugar o área del edificio dirigido a la directora del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento con quince días hábiles de anticipación.

I.- En el oficio deberá especificar lo siguiente:

a).- Tipo de evento a realizar;

b).- Nombre de la institución;

c).- Fecha y hora del evento;

d).- Nombre del o los responsables del evento, indicando dirección, teléfonos y correo electrónico en donde se le(s) puede localizar;

e).- Descripción de las actividades planeadas y señalando si el evento es gratuito o lucrativo.

II.- Se deberá cubrir una cuota de recuperación y mantenimiento la cual no será reembolsable y deberá cubrirse con tres días de anticipación a la fecha del evento; la mencionada cuota de recuperación estará contemplada en la Ley de Ingresos aprobada por el H. Cabildo para el ejercicio fiscal de que se trate, utilizando un tabulador y será referenciado en salarios mínimos.

ARTÍCULO 11.- Cuando los eventos se extiendan después de las 16:00 horas o se lleven a cabo fuera del horario laboral o durante los fines de semana, se incurrirá en un costo extra por concepto del pago a la persona que se designe como responsable para dicho evento.

ARTÍCULO 12.- Las actividades que se podrán realizar en el Parque Olímpico Cultura y Conocimiento son de carácter artístico, cultural, deportivo y recreativo, siempre que estas sean en beneficio de la comunidad, con excepción de lo establecido por el artículo 8 de este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Se firmará un formato donde se le estarán haciendo las observaciones y en qué condiciones se encuentra el área solicitada, agregando placas fotográficas.

ARTÍCULO 14.- Al finalizar el evento, el espacio o área solicitada deberá entregarse en el orden y las buenas condiciones en las que fue entregada, de lo contrario la administración tomará las acciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 15.- El servicio del uso de todos los espacios puede modificarse e incluso cancelarse por requerimientos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de mantener y preservar en óptimo estado todos los espacios interiores del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento, queda prohibido:

I.- La realización de eventos en áreas comunes del Parque Olímpico sin la autorización de la Administración;

II.- Taladrar, clavar o pintar paredes o pisos del edificio;

III.- Alterar la estructura física y visual de las instalaciones;

IV.- Utilizar las instalaciones eléctricas sin previa autorización y/o sin supervisión del personal de Alumbrado Público;

V.- Dañar o maltratar de cualquier manera las instalaciones o inmuebles del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

VI.- Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro de las áreas del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

VII.- Fumar en interiores de los edificios;

VIII.- Ingresar explosivos, armas de fuego, punzo cortantes; cohetes o cualquier otro objeto o sustancia inflamable con la que se pudiera causar daños o poner en riesgo a personas, instalaciones o el medio ambiente con excepción de los eventos autorizados por la Dirección de Operaciones y que cuenten con los permisos correspondientes;

IX.- El uso de radios, grabadoras aparatos de música con volumen alto que pudiera perturbar el ambiente del Parque con excepción de los eventos autorizados por la Dirección de Operaciones;

X.- Introducirse en áreas restringidas;

XI.- Faltar a las buenas costumbres sociales con actos inmorales o vestimenta inadecuada;

y

XII.- En ningún caso se podrán realizar vendimias en interior ni exterior de las instalaciones, ni colocar puestos fijos o semifijos para la comercialización de productos en los alrededores de parques o alamedas con las que cuenta el Parque Cultural Olímpico.

ARTÍCULO 17.- Queda exceptuada la prohibición contemplada en la fracción XIV del artículo que antecede, cuando las vendimias sean productos artesanales o que su elaboración promueva o constituya una creación artística y que sean pagados los derechos que por el uso de espacios determine la tesorería municipal.

ARTÍCULO 18.- En el caso de incumplimiento a las disposiciones anteriores, la Dirección del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento informará a las autoridades pertinentes para que se impongan las sanciones establecidas en términos de ley.

ARTÍCULO 19.- En todo momento se deberá cuidar el orden y limpieza de las áreas comunes dentro del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.

CAPÍTULO V DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO, ALAMEDAS Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Se deberá presentar un oficio solicitando el préstamo de las instalaciones del Auditorio, Alamedas y Estacionamientos a la directora del Parque Olímpico con quince días de anticipación, bajo los requerimientos del artículo 10 fracción I.

ARTÍCULO 21.- Los daños que se ocasionen a la infraestructura del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento o área solicitada, serán cubiertos por el o los organizadores del evento.

ARTÍCULO 22.- En el caso de las solicitudes para eventos extraordinarios o actos masivos a la Dirección del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento, se deberá contar con la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para su apoyo, así como de la Dirección de Protección Civil para garantizar la seguridad de los asistentes.

Con el propósito de mantener y preservar en óptimo estado todos los espacios al aire libre del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento, queda prohibido:

a).- La realización de eventos en áreas comunes del Parque Olímpico sin la autorización de la Administración;

b).- Taladrar, clavar o pintar los pisos de los estacionamientos y de los corredores de la alameda;

c).- Alterar la estructura física y visual de las instalaciones;

d).- Dañar, rayar o maltratar de cualquier manera las instalaciones o inmuebles del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

e).- Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro de las áreas correspondientes a jardines, alameda y estacionamiento del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

f).- Contaminar en cualquier área o instalación del parque (residuos fecales de mascotas, desperdicios de alimentos, etc.);

g).- Transitar a pie, en bicicleta o en vehículo motorizado por las áreas verdes de la alameda;

h).- Ingresar explosivos, armas de fuego, punzo cortantes, cohetes o cualquier otro objeto o sustancia inflamable con la que se pudiera causar daños o poner en riesgo a personas, instalaciones o el medio ambiente, con excepción de los eventos autorizados por la Dirección de Operaciones y que cuenten con los permisos correspondientes;

i).- El uso de radios, grabadoras, aparatos de música con volumen alto que pudiera perturbar el ambiente del parque, con excepción de los eventos autorizados por la Dirección del mismo;

j).- Introducirse en áreas restringidas;

k).- Faltar a las buenas costumbres sociales con actos inmorales o vestimenta inadecuada; y

l).- Preparar fogatas.

ARTÍCULO 23.- Las mascotas deberán en todo momento estar bajo la supervisión de sus dueños y estos serán responsables de su comportamiento.

ARTÍCULO 24.- Serán motivo de sanción las conductas de abandonar en los jardines, corredores y alamedas los excrementos de perros y el daño de estos al césped o las plantaciones dentro del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.

ARTÍCULO 25.- La administración del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento no se hace responsable por ningún accidente o robo dentro de las instalaciones ni por cualquier objeto olvidado o extraviado dentro del mismo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CIUDADANO DEL PARQUE OLÍMPICO CULTURA Y CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Consejo Ciudadano del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento fungirá como un órgano independiente, responsable de su actuar, observará su objeto constitutivo e intervendrá como asesor voluntario de las autoridades encargadas de la administración del parque.

ARTÍCULO 27.- Previa autorización de las autoridades del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento, podrán realizar de forma coordinada actividades y eventos en favor de la preservación y embellecimiento del recinto.

ARTÍCULO 28.- En caso de colectas, donaciones o cualquier otra aportación, deberán informar y recibir autorización de las autoridades del parque, asimismo se deberá informar y aplicar la totalidad de lo recaudado en proyectos, mantenimiento y embellecimiento del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.

ARTÍCULO 29.- El consejo podrá proponer a las autoridades municipales áreas de reserva ecológica y de especial cuidado, para garantizar un ambiente sustentable.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 30.- Las responsabilidades a que haya lugar serán aplicadas de conformidad con los artículos 1388, 1397, 1400, 1412 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 31.- Los daños que se ocasionen a la infraestructura del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento o área solicitada serán cubiertos por el o los organizadores del evento.

ARTÍCULO 32.- Los actos de vandalismo serán consignados ante las autoridades correspondientes a través de la fuerza pública, aplicándose las sanciones que conforme a derecho correspondan según el Bando de Policía y Buen Gobierno de Matamoros, Tamaulipas.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- LA ALCALDESA.- LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA.-**
Rúbrica.
